

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.  
Palmira, Febrero 21 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00041-00

Palmira, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NUVIA LOPEZ LLANOS, se advierte que, existiendo una heredera cierta del señor HENRY JOSE MEJIA GONZALEZ, la demanda no se dirige contra ésta, todo en aras de prever nulidades, tal como lo observara la Corte Suprema de Justicia en sentencias de 6 de Octubre de 1999<sup>1</sup>, y Septiembre 22 de 1999<sup>2</sup>. De otro lado, aun cuando se manifiesta haber adelantado proceso sucesorio observamos que nada se dice en cuanto a si se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por último, se menciona en la demanda que el señor Mejía Gonzalez estuvo casado con la señora GLADYS REBELLON, vínculo que fue nulitado por el Tribunal Eclesiástico Regional Cali mediante sentencia de 14 de octubre de 1992. No obstante, no se menciona qué sucedió con la sociedad que se constituyó con ocasión de mentado matrimonio. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE**

---

<sup>1</sup> M.P. Dr. Trejos Bueno.

<sup>2</sup> Mp. Dr. Santos Ballesteros.

**COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NUVIA LOPEZ LLANOS.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES MAURICIO CORREA CARDONA, portador de la C.C. No.1.144.057.036, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.372285, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a53df0904b46e44003b402de7bce30aa6a000dd00b17987a27f434dffa014d**

Documento generado en 21/02/2023 06:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**